ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

MODIFICACIÓN No. 1

PRÓRROGA AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 00005321 – 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – DESPACHO DEL ALCALDE – SECRETARÍA DE AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL – CORPONOR

Entre los suscritos a saber **GERMAN ALEXANDER CHAVEZ RANGEL, i**dentificado(a) con cédula de ciudadanía No. 88.225.229 expedida en Cúcuta, en calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA (E)**, encargado mediante Decreto 0539 del 23 de diciembre de 2025, debidamente facultado para adelantar procesos contractuales según Decreto 0250 del 21 de mayo de 2024 y Decreto 239 del 7 de julio de 2025, por medio del cual se delegan facultades en materia de contratación y ordenación del gasto, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, identificado con NIT 890.501.434-2, quien para los efectos de la presente modificación se denomina **LA ENTIDAD**, por una parte; y por la otra, **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL – CORPONOR**, identificada con el NIT 890.505.253-4, representada legalmente por el señor RAFAEL HUMBERTO CAMACHO CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.374.753, y quien para los efectos del presente Convenio se denominará **EL ASOCIADO**, hemos acordado suscribir la presente modificación Nº 01, previa a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, como resultado del PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA No. SAS-CI-003-2025, el día 24 de octubre de 2025, se suscribió el convenio interadministrativo N° 00005321 de 2025, entre el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – DESPACHO DEL ALCALDE – SECRETARÍA DE AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD y la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL – CORPONOR, cuyo objeto es: 2025MA-33 AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL – CORPONOR, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE ZONAS VERDES EN EL ESPACIO PÚBLICO", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA.

2. Que, de conformidad con la cláusula cuarta, el valor inicial del convenio, se pactó en la suma de MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO QUINCE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.733.115.176,00), valor que incluye todos los costos directos, indirectos, gastos y carga impositiva en que incurra el asociado para la ejecución del objeto contractual. APORTES DEL MUNICIPIO: El Municipio aportará la suma de MIL SEISCIENTOS MILLONES PESOS M/CTE. ($1.600.000.000,00). APORTES DEL ASOCIADO: El asociado aportará la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO QUINCE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($133.115.176,00).

3. Que el convenio que nos ocupa tiene fecha de inicio el día 31 de octubre de 2025 y fecha de terminación el día 31 de diciembre de 2025.

4. Que EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, en cumplimiento de la Cláusula Sexta, ya realizó el desembolso de su aporte por la suma neta de MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.568.000.000,00), con impuestos ya descontados, recursos que se encuentran bajo custodia y administración de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL – CORPONOR para la ejecución del objeto.

5. Que la Cláusula Séptima fijó inicialmente el plazo hasta el 31 de diciembre de 2025 para atender la anualidad fiscal; sin embargo, el cronograma técnico integral definido en los estudios previos contempla una Fase 4 de mantenimiento ininterrumpido de seis (6) meses, esencial para la estabilidad fitosanitaria del material vegetal, lo que arroja una estabilidad hasta el 31 de julio del 2026.

6. Que conforme a la jurisprudencia del Consejo de Estado (Sentencia Sección Tercera, Rad. 25000-23-26-000-2001-02119-01 de 2012 y Sentencia del 22 de febrero de 2018, Exp. 44001-23-33-000-2013-00184-01), las prórrogas son actos accidentales viables mientras el contrato esté vigente y no se altere el objeto. Asimismo, bajo la Circular Externa No. 006 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública, se aclara que las restricciones de la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías) no impiden la realización de prórrogas o modificaciones de contratos suscritos con anterioridad, siempre que se respeten los principios de planeación y eficiencia.

7. Que, teniendo en cuenta que, durante el mes de diciembre se presentaron varios eventos en los diferentes puntos de la ciudad a intervenir, principalmente en la zona de la avenida libertadores – el malecón, que movilizaron un alto flujo de personas, se imposibilitó la ejecución del total de las actividades del convenio, toda vez que, por motivos de seguridad, para hacer efectiva las intervenciones, es necesario que los espacios se encuentren sin presencia de afluencia de personas.

8. Que, de igual manera, el aumento significativo en la afluencia de personas en las zonas a intervenir ya sea por un incremento en el número de ocupantes o por situaciones excepcionales tales como eventos, actividades decembrinas, etc, ha generado dificultades para realizar las labores de manera efectiva y segura. El continuo paso de personas por las áreas dificulta las intervenciones y el mantenimiento integral de zonas verdes en el espacio público y aumenta el riesgo de accidentes laborales. Por lo que, durante la ejecución del convenio se han presentado circunstancias sobrevinientes, temporales y ajenas a la voluntad de las partes, que afectan de manera directa la correcta y segura ejecución del objeto contractual, haciendo necesaria y procedente prorrogar el convenio, con fundamento en los principios de planeación, eficiencia, responsabilidad y protección del interés general.

9. Que, en particular, se han identificado las siguientes situaciones:

1. Alta afluencia de personas en las zonas de intervención, derivada de las actividades propias de la temporada de festividades navideñas, eventos culturales y recreativos, lo cual incrementa el riesgo para peatones, trabajadores y bienes públicos durante la ejecución de labores de mantenimiento de zonas verdes.
2. Instalación y funcionamiento del alumbrado navideño, especialmente en sectores como el malecón de la ciudad y otros espacios públicos priorizados, donde se

encuentran estructuras temporales, redes eléctricas y dispositivos de iluminación que impiden o restringen el acceso seguro para la ejecución de actividades operativas, poda, limpieza y mantenimiento paisajístico.

3. Alto flujo vehicular en las zonas a intervenir durante esta época del año, lo cual genera condiciones de riesgo vial para el personal operativo, maquinaria y usuarios del espacio público, dificultando la implementación de medidas de seguridad industrial y señalización requeridas para la ejecución normal del convenio.

10. Que estas circunstancias no eran plenamente previsibles al momento de la suscripción del convenio, son transitorias y hacen inviable, desde el punto de vista técnico, operativo y de seguridad, continuar con la ejecución del objeto contractual en las condiciones actuales, sin comprometer la integridad de las personas ni la adecuada ejecución del proyecto.

11. Que, a razón de ello, mediante oficio de fecha 29 de diciembre de 2025, el supervisor del convenio, MELIK SARKIS TORRES, Secretario de Ambiente y Sostenibilidad (E), dio concepto técnico favorable para la prórroga del convenio interadministrativo No. 00005321-2025, solicitado que el mismo sea prorrogado por un plazo de SIETE(07) MESES, esto es, hasta el treinta y uno (31) de julio de 2026.

12. Que el asociado ha venido cumpliendo satisfactoriamente las actividades pactadas, demostrando capacidad técnica, logística, administrativa y financiera por lo que resulta procedente mantener la continuidad de la asociación para la articulación de esfuerzos, garantizando eficiencia, economía y continuidad administrativa.

13. Que, en este caso, la prórroga tiene como fin garantizar la adecuada ejecución de las actividades misionales del proyecto, obligación misional de la entidad, ajustada al Plan Anual de Adquisiciones y al Plan de Desarrollo.

14. Que la prórroga pretendida persigue el cumplimiento del objeto contractual, puesto que sin ella, se vería afectado el cumplimiento total de los objetivos misionales, de manera que, en cumplimiento del principio de eficacia, esta se hace necesaria.

15. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén, por ejemplo, los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación – pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

16. Que en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución, sin alterar su esencia y naturaleza, tal y como lo dispone el artículo 40 de la ley 80 de 1993, que a su tenor literal expresa:

> *"ARTÍCULO 40.- Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la*

autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (...)"

17. Que, al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".

18. Que, la presente modificación No. 01 no altera o modifica el objeto del convenio.

19. Que, en virtud de las anteriores consideraciones, las partes, convienen suscribir la presente prórroga al convenio interadministrativo No. 00005321 – 2025, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: PRORROGAR el plazo de ejecución del convenio interadministrativo No. 00005321 – 2025, suscrito entre **EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – DESPACHO DEL ALCALDE – SECRETARÍA DE AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL – CORPONOR**, identificada con el NIT 890.505.253-4, representada legalmente por el señor RAFAEL HUMBERTO CAMACHO CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.374.753, cuyo objeto es: 2025MA-33 AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL – CORPONOR, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE ZONAS VERDES EN EL ESPACIO PÚBLICO", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, por SIETE (07) MESES.

SEGUNDA: MODIFICAR LA CLÁUSULA SÉPTIMA – PLAZO DEL CONVENIO, así: El plazo de ejecución del presente convenio interadministrativo será hasta el 31 de julio de 2026.

TERCERA – ANEXOS: Hacen parte integreal de la presente modificación del convenio, los siguientes documentos: concepto de viabilidad del supervisor y concepto jurídico.

CUARTA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás clausulas y estipulaciones del Convenio interadministrativo No. 00005321 – 2025, no modificadas por el presente documento, continúan vigentes, y surgen los efectos legales que ellos fijan.

QUINTA – PERFECCIONAMIENTO: Este documento se perfecciona con la firma de las partes que en ella intervienen y su publicación en la plataforma SECOP II.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento, en la ciudad de San José de Cúcuta, a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

GERMAN ALEXANDER CHAVEZ RANGEL
ALCALDE DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA (E)

RAFAEL HUMBERTO CAMACHO CARRILLO
REPRESENTANTE LEGAL
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL – CORPONOR

Trazabilidad	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	MARILIN TERESA ASCANIO PACHECO	Abogada Estructuradora Contratista Secretaría General	
Revisión jurídica	CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO	Asesora Jurídica Secretaría General	
Revisión técnica	JORGE ALVEIRO COMBARIZA ZAPATA	Estructurador Técnico Contratista Secretaría de Infraestructura	
Revisión técnica	DARLYN JOHANNA REY JAIMES	Estructurador Técnico Contratista Secretaría de Infraestructura	
Aprobó	MELIK SARKIS TORRES	Secretario de Ambiente y Sostenibilidad (E) y Supervisor del Convenio	
Revisó	MISAEL ALEXANDER ZAMBRANO	Jefe Oficina de Gestión Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.